



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARITZA ZAPATA JIMÉNEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-10004-01
DECISIÓN	Concede amparo de pobreza

La solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora MARITZA ZAPATA JIMÉNEZ, identificada con la cédula número 41.948.433 de Armenia, Quindío, mayor de edad y residente en la carrera 15 No. 29-31 del Barrio Uribe de Armenia, Quindío correo electrónico: mari.pinina@hotmail.com celular 3177339951, para que en virtud del mismo se designe "...un profesional del derecho" que inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL, afirmando bajo juramento que por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el pago de un abogado dentro de un proceso como aquél.

En ese orden de ideas, el artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa que el amparo de pobreza se concederá "... a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". (Cursiva fuera del texto).

Además, debe recordarse a la peticionaria que, si lo pretendido no supera el límite indicado en el artículo 12 del CPTSS, puede actuar en causa propia, sin intervención de abogado, presentando la demanda respectiva escrita o verbal, según el caso.

Por considerar que la petición es clara y no requiere de pronunciamiento o aclaración por parte de la solicitante, el juzgado ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, correo electrónico quindio@defensoria.gov.co a fin de que sea allí, y de la lista de abogados que hacen parte de dicho ente, se le designe un (a) profesional del derecho que actuando como abogado (a) de pobre de la señora MARITZA ZAPATA JIMÉNEZ la represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que este pretende incoar. Líbrese el oficio respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a MARITZA ZAPATA JIMÉNEZ a fin de que se le designe un profesional del derecho a través de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, para que la represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que el pretende incoar. Líbrese oficio.

SEGUNDO: CONCEDER a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío el término de cinco (5) días para que informe el nombre del profesional del derecho designado.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del solicitante mari.pinina@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9268a3d9c6879aa76747b53925fdbaa5905ac4c9c4d45257a85d978641c376ed

Documento generado en 10/08/2021 06:32:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**